

COMISION DE TRABAJO AMBIENTAL.

LAVADO DE ACTIVOS Y DAÑO AMBIENTAL

La Unidad de Información Financiera propone por lo pronto, a la Comisión de Trabajo Ambiental del Consejo Federal de la Hidrovía, y en el marco del Corredor Litoral: Realizar un análisis multidisciplinario de los procesos de afectación ambiental, que abarque el estudio de los hechos que puedan implicar Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, e ilícitos precedentes.

Ello, de modo de poder evaluar, los eventos e impactos ambientales negativos, debidamente identificados y compartidos en tiempo real, con la más alta tecnología disponible, en mapas separados por capas o layers temáticos. Esta actividad debe ser llevada a cabo por el Órgano de Contralor que hemos propuesto en nuestras anteriores presentaciones.

En este sentido, entendemos que todos los medios de transporte federales integran el universo relevante, relacionados con los ilícitos ambientales. La UIF Argentina considera, todos los lugares en los que se constaten daños ambientales vinculados a ilícitos producidos en origen y que utilizan, como vector de comunicación, al sistema de transporte interjurisdiccional.

Tal como ocurre por ejemplo con las explotaciones mineras que, en sus procesos de extracción e industrialización, atraviesan diferentes jurisdicciones provinciales, utilizando sistemas de transporte por mineraloductos, trenes propios en redes nacionales concesionadas, que rematan en sus también puertos propios situados sobre el sistema troncal de navegación.

El ámbito territorial vinculado al lavado de activos en el tema que nos ocupa, abarca no solo al ámbito fluvial del recorrido de los ríos que componen el Sistema troncal de navegación y los márgenes terrestres (que incluyen el camino de sirga en todo el desarrollo litoral)); sino, también, a todas las vías de comunicación, centros de logística y transferencia, medios de transporte terrestre (vial y ferroviario), fluvial y

aéreo que tuvieran inicio, desarrollo, cruce, empalme, conexión o finalización en el área aquí descrita.

Atento lo expuesto, la UIF tiene incumbencia en todos los procesos o hechos de daños ambientales que tuvieran vinculación con el Lavado de activos e ilícitos precedentes, incluso, en aquellos originados en sitios extra zona de esta cuenca fluvial, tanto de producciones mineras, explotaciones forestales, desarrollos agropecuarios, o procesos industriales que, por vinculación en la cadena logística, sean descubiertos o revelados en ocasión del traslado a través del sistema de transporte que remata en los puertos habilitados del sistema troncal de navegación.

PROPUESTA A LA COMISION DE TRABAJO AMBIENTAL

El lavado de activos, proveniente de ilícitos ambientales, presenta una faceta más amplia que la contemplada por las normas vigentes, relacionada con los sujetos obligados extra bancarios-bursátiles, denominados por la legislación como APNFD: Actividades y profesiones no financieras designadas.

Cabe asimismo, poner de relieve la relación que suele verificarse entre la generación de daños ambientales severos sobre el medio natural y el incremento de valor de inmuebles rurales-ubicados generalmente sobre emplazamientos inter jurisdiccionales, zonas costeras y campos libres de mejoras-.

Es aquí, donde el control sobre las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas no consigue determinar el alcance de las obras y mejoras realizadas en grandes extensiones de tierra producidas, en su mayor parte, fuera de los ejidos urbanos, que no se encuentran sujetos al control de las direcciones de obras privadas departamentales.

Así, todos los daños, poseen un rasgo común: la generación, casi excluyente, de pasivos ambientales asociados a los trabajos ocultos que se realizan, con ausencia de monitoreo y autorizaciones por parte de las autoridades competentes.

Es por ello, que no resulta suficiente monitorear o controlar: la creación de fideicomisos, escrituras de compraventa o la constitución de

sociedades. Actos, estos, que son ejecutados por instrumento público, asentados, habitualmente, en bases de datos o registros estatales.

Un riesgo no apreciado respecto del lavado de activos radica en que toda la operatoria de transformación posterior a la compraventa de inmuebles escapa de la esfera pública y se expresa en locaciones o contratos de obra privada, que es la forma bajo la cual se realizan las transformaciones y el incremento de valor de los inmuebles.

La obra privada, regulada por el Código Civil y Comercial, habilita contratos no formales y consensuales. Este marco normativo permite que se incorporen mejoras de difícil apreciación y control; mejoras estas que multiplican el valor original y permiten ventas posteriores que pueden acarrear el ingreso de dinero negro a través de obras no autorizadas.

Toda vez que es relativamente sencillo y usual la estimación de costos de obra y valores en las edificaciones sobre el tramo visible de las mismas por sobre la cota cero, el ocultamiento se verifica en los subtramos: fundaciones especiales, tratamientos de consolidación, relleno y compactación de suelos, redes de riego, tanques de depósito, silos, piletones, contención de costas y endicamientos.

Se conforma, así, un circuito de compras a bajo precio o a precio fiscal, seguido por: incorporación de mejoras no controladas, contratos no formales y construcciones de difícil cuantificación que, ante las limitaciones de los mecanismos de supervisión, permiten contabilizar volúmenes significativos de materiales, trabajo, equipo y dinero no controlado.

De esta manera, una vez finalizados los trabajos y obras, los inmuebles quedan con un valor blanqueado, generado por movimientos de suelo, excavaciones, terraplenes, destapes de suelo vegetal; dejando pasivos ambientales derivados de intervenciones irregulares que impactan en toda la comunidad.

Así, es dable constatar, que como consecuencia de dichas intervenciones se genera la transformación física en los niveles de terrenos, la modificación en la escorrentía de suelos, el desmonte de bosques nativos, la intervención de cursos de agua, la salinización de suelos cultivables, la contaminación de zonas de recarga de acuíferos, la

erosión de costas fluviales y marítimas; ocupando, generalmente, los caminos de sirga y cerrando el acceso a cursos de agua navegables.

A modo de ejemplo, podemos señalar que muchas “urbanizaciones parque” (denominadas conjuntos inmobiliarios por el Código Civil y Comercial de la Nación) se realizan sobre tierras de valor marginal. Estas incorporan cuantiosas mejoras, pagando sus obras con la cesión de terrenos, los cuales se recompran a valor de mercado a través de nuevos actores (en general operadores inmobiliarios mayoristas, los cuales a su vez, incorporan construcciones para la venta llave en mano de las propiedades).

Es de destacar que, para muchas de estas intervenciones en etapas, se recurre a modalidades no declaradas de contratos de superficie, recientemente incorporadas al Código Civil y Comercial, cartas de intención de adhesión a futuros fideicomisos y cesiones de boletos de compraventa o derechos de uso.

Se concluye, entonces, la necesidad de articular un sistema de control amplio sobre otros actores de APNFD (Actividades y Profesionales No Financieras Designadas), entre ellos, los vinculados a las obras realizadas sobre grandes superficies, (tanto en emprendimientos urbanos como rurales), en todas las jurisdicciones, a partir de una superficie establecida.

La multiplicación de valor original se da, así, aún antes del inicio de las actividades comerciales de los emprendimientos productivos y empresas industriales, por la omisión de control de las transformaciones y mejoras no declaradas, ocultándose, además, la base imponible fiscal hasta una venta posterior.

En este marco, la función de supervisión debe ser articulada por la UIF y los Entes Federales competentes, compartiendo toda documentación remitida y vinculada.

Finalmente, es necesario que la legislación considere, en lo que respecta a la sanción de contenido económico, la obligatoriedad de una efectiva acción preventiva y, en su caso, el saneamiento de los daños ambientales ocultos, de carácter dinámico y cuantioso.

Resulta imprescindible, por lo tanto, un exhaustivo control de estas obras que, a través de los mecanismos descritos, pasan a conformar

"legalmente" un nuevo valor inmobiliario mayorado, emergente de obras innecesarias, no autorizadas, o ilegales; que alteran, de esta manera: tanto los ecosistemas, como la calidad de vida de poblaciones autóctonas y bienes de valor estratégico.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN

Atento lo expuesto, corresponde que se considere, a título enunciativo, los siguientes aspectos:

- Incendios en áreas de pastizales, humedales, bosques nativos o bosques implantados en la cuenca hídrica.
- Movimientos de suelos ejecutados sin autorización previa de las autoridades jurisdiccionales competentes.
- Desertificación avanzada de suelos en áreas de producción agropecuaria a consecuencia de ilícitos ambientales.
- Retención y/o desvíos de aguas no autorizados, realizados en zonas de cuencas que tributan al sistema troncal.
- Contaminación de napas y/o acuíferos por vuelco de insumos utilizados en procesos de producción primaria.
- Transporte de residuos de industrialización y logística, no autorizados o no informados a la autoridad de aplicación.
- Contrabando de especies nativas de flora y fauna e introducción de especies exóticas no autorizadas o prohibidas.
- Relevamiento y control de habilitación de explotaciones mineras extractivas costeras o interiores a cielo abierto.
- Detección y denuncia de plantas de industrialización de suelos, rocas o minerales situados en la faja de camino de sirga o tierras adyacentes contiguas a aquel.
- Control de modificación de escorrentía, salinidad y evapotranspiración de suelos por ejecución de taludes o canales no informados o prácticas agrícolas, obras de infraestructuras no autorizadas o conjuntos inmobiliarios.

- Intervenciones productivas no informadas y/o no autorizadas y/o ilegales en áreas protegidas de los sitios Ramsar.

Áreas que se hallan sobre los espacios jurisdiccionales de la Concesión y vuelcan sus aguas a la actual cuenca fluvial del Sistema Troncal de Navegación.

En función de lo expuesto, la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, considera necesario precisar tres cuestiones:

1. Que las obras a realizarse en el área de la denominada “Hidrovia” se deben adecuar a la normativa en materia de prevención de saneamiento ambiental en todo el tramo que se corresponde con el Corredor Litoral, sus costas adyacentes y los sistemas de transporte que en ella converjan de modo de prevenir y evitar el despliegue de maniobras de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Económicos Complejos.
2. A los efectos de delinear las características del proyecto corresponde reunir y poner a disposición de las partes interesadas los datos estadísticos, informes y evaluaciones técnicas que permitan definir el sentido y requisitos de los trabajos a desarrollar en el aludido tramo del río Paraná.
3. Las tareas de las Comisiones deben tener presente la importancia de crear un Órgano de Contralor que también permita generar una Base federal de información económica, elaborada a partir de un relevamiento permanente del medio físico orientado a asegurar la sostenibilidad de las actividades económicas en resguardo de los intereses, presentes y futuros de la sociedad argentina.